

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Junio 11 de 2015

Edición No. 7.901

**GABINETE**

<b>ANYELA TERNERA</b>	Secretario del Interior
<b>ALVARO MERCADO DE LA OSSA</b>	Secretario General
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario de Hacienda (E)
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>BERNARDO NOGUERA</b>	Secretario de Educación
<b>JORGE CRUZ FUENTES</b>	Secretario de Infraestructura
<b>YOEL SAUCEDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>DONALDO DUICA GRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>RUBEN PEÑA NORIEGA</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
<b>RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ</b>	Secretario de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

**DECRETO N° 199 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA, LOS PREDIOS NECESARIOS A SER ADQUIRIDOS PARA EJECUTAR LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIONUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 199 DE 2015 11 JUN 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS PREDIOS NECESARIOS A SER ADQUIRIDOS PARA EJECUTAR LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIONUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Gobernador del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58, 303 y 305 de nuestra Constitución Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 de la Ley 9 de 1989 y 19 de la Ley 1682 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por nuestra Constitución Política, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, considerándosele agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento, reconociéndosele, entre otras, su atribución de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Departamento del Magdalena, suscribió con INVIAS el convenio Interadministrativo No. 1266 de 2013, con el fin de “Aunar esfuerzos entre el Departamento del Magdalena y el Instituto Nacional de Vías - Invías, con el fin de adelantar los trámites necesarios tendientes al mejoramiento de la vía Salamina-Palermo- Código 2702”

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES -, mediante documento No. 3742 del 15 de abril de 2013, en coordinación con el Gobierno del Departamento del Magdalena, declaró el proyecto “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena”, como de importancia estratégica para la consolidación de la red de transporte del país a cargo del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías - Invías -, para reducir las distancias económicas y sociales y mejorar la movilidad intra e interregional.

Que igualmente, en el marco del convenio No.1266 de 2013, se suscribió el Convenio específico No. 649 de 2013, a través del cual se delimitó el alcance de la intervención inicial de la vía con el siguiente objeto: “Aunar esfuerzos técnicos y financieros para el mejoramiento de la vía Palermo-Sitionuevo-Remolino-Guaimaro en el Departamento del Magdalena”

Que para efectos de ejecutar las obras referidas, el día 4 de octubre de 2013, entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio Ribera Este se suscribió el contrato No. 617, cuyo objeto es el “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena”, el cual contempla un plazo para la ejecución de obras de treinta y cinco (35) meses.

Que dentro del alcance del contrato y de las obligaciones del Contratista, se incluye la gestión predial, dispuesta para la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de la obra, mediante la enajenación voluntaria o a través de expropiación.

Que el artículo 58 de nuestra Constitución Política dispone que, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. <sup>\*\*</sup><sup>\*\*</sup><sup>\*\*</sup>199 DE 2015

11 JUN 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS PREDIOS NECESARIOS A SER ADQUIRIDOS PARA EJECUTAR LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIONUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte que esta ley señala, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, autorizando la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, señala que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, para lo cual habilita a la entidad pública responsable del proyecto para adelantar la expropiación administrativa con fundamento en la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte señalados en esta misma ley, y con el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el literal e) del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que con base en los estudios y diseños de obras a ejecutar dentro del proyecto de “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena”, adelantados por el Consorcio Ribera Este, se ha podido concluir que resulta necesario para el contratista responsable de la obra, realizar la gestión predial para la adquisición mediante enajenación voluntaria, expropiación o cesión voluntaria a título gratuito, en favor del Departamento del Magdalena, de todos aquellos predios o bienes inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura.

Que según Decreto 1735 de 2001 expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS -, el proyecto de “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena” corresponde a la Ruta 27 de la red vial nacional y es considerada de primer orden, razón por la cual, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, para esta vía se establece una faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de sesenta (60) metros que se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía, es decir, treinta (30) metros.

Que el artículo 3° de la Ley 1228 de 2008 dispone que, para efecto de habilitar las zonas de reserva, las franjas establecidas en el artículo 2° de la misma ley, caso de la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión fijada para el proyecto “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena”, han sido declaradas de interés público.

Que los predios a adquirir para el proyecto, por tratarse de un mejoramiento a la vía existente, no incluirán las franjas de retiro obligatorio o áreas de exclusión fijadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 2770 de 1953.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 199 DE 2015

11 JUN 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS PREDIOS NECESARIOS A SER ADQUIRIDOS PARA EJECUTAR LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIONUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que el artículo 6° del Decreto Nacional 2976 de 2010, en cuanto a la declaración de interés público de las fajas de retiro obligatorio, acorde con el artículo 3° de la Ley 1228 de 2008, facultó entre otras entidades a los Departamentos, cuando adelanten obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, para que adquieran únicamente de las zonas de terreno que se requieran conforme con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.

Que de acuerdo a lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ha de proceder, como en efecto lo hace a declarar de Utilidad Pública los predios que sea necesario adquirir para ejecutar la obra anunciada.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública, todas aquellas áreas de predios o bienes inmuebles públicos y/o privados requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena”, en toda la longitud que el proyecto demanda así: En aquellos sectores en donde se mejorará la vía existente, la declaración afecta únicamente aquellas áreas que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, mas un área de retiro desde los taludes, con 5 metros a cada lado de estos, que garanticen las condiciones de seguridad y operación de la vía y le de uniformidad y secuencia a la infraestructura vial, y en los que corresponda a la intervención de tramos viales nuevos, afectará los predios que se encuentren ubicados dentro de la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de sesenta (60) metros, que se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía, es decir, treinta (30) metros.

**PARÁGRAFO 1:** Téngase como parte de este Decreto el diseño geométrico con el trazado de la vía, sus retiros y/o franjas de seguridad y/o de reserva y/o de exclusión, y en él la identificación de cada inmueble.

**PARÁGRAFO 2:** Los predios que deberán ser adquiridos por el Departamento del Magdalena para el proyecto, en los tramos que correspondan al mejoramiento de la vía ya existente considerada de segundo orden, en ningún caso podrán incluir las franjas de retiro obligatorio o áreas de exclusión fijadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 2770 de 1953 y desarrollado por la Ley 1228 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facultar al contratista responsable de la obra, Consorcio Ribera Este, para que en ejercicio de sus deberes contractuales, adelante todos los trámites y procedimientos de ley mediante los cuales realice la gestión predial tendiente a su adquisición, a través del mecanismo de la enajenación voluntaria, con especial énfasis en obtener por parte de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula, el respectivo permiso de intervención voluntario de que trata el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, en todo caso referido a los aspectos operativos y de trámite que no correspondan a las competencias privativas del Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. <sup>\*</sup>199<sup>\*</sup> DE 2015

11 JUN 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS PREDIOS NECESARIOS A SER ADQUIRIDOS PARA EJECUTAR LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIONUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de no lograrse un acuerdo favorable para el Departamento del Magdalena con los propietarios, a través del mecanismo de enajenación voluntaria, ni lograrse permiso de intervención voluntario, adelántense los trámites y procedimientos correspondientes para obtener los predios o bienes inmuebles que mediante el presente decreto han sido declarados como de utilidad pública, a través de la figura jurídica de la expropiación judicial.

**PARÁGRAFO 1:** En los procesos de expropiación judicial, los apoderados que representen al Departamento del Magdalena deberán actuar con extrema diligencia, prontitud y oportunidad, para solicitarle al juez del conocimiento, junto con la demanda, la entrega anticipada de los bienes inmuebles identificados como de utilidad pública, para que este los entregue al Departamento del Magdalena en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud, acorde con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 1228 de 2008, se solicitará el apoyo interinstitucional a los alcaldes de la jurisdicción en donde se ejecute la obra “Mejoramiento de la vía Palermo - Sitionuevo - Remolino - Guaimaro, en el Departamento del Magdalena”, para el cuidado y preservación de las áreas de exclusión señaladas en este decreto.

11 JUN 2015

Dado en Santa Marta, Departamento del Magdalena, a los \_\_\_\_\_ días de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: Claudia Orjuela – Asesora Jurídica  
Base para la elaboración del proyecto: Fuente normativa citada y Contrato de Concesión.

Revisó: D.D.G.

